



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Yessica Johana Estrada
Demandado	Juan David Pérez Hincapié
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00087 00
Providencia	Interlocutorio No. 89
Decisión	Libra mandamiento de pago

La señora YESSICA JOHANA ESTRADA, en su calidad de representante legal de la menor J.P.A, y actuando por intermedio de la Comisaria de Familia de la localidad, ha presentado demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JUAN DAVID PÉREZ HINCAPIE, con base en un Título ejecutivo – Acta de audiencia de conciliación (Cfr. Fls 7-9).

Teniendo en cuenta que la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la demandante en cuanto al capital. Con respecto al intereses moratorios, este se aplicará conforme el interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JUAN DAVID PÉREZ HINCAPIE, y a favor de la menor J.P.A, representada legalmente por la señora YESSICA JOHANA AGUDELO ESTRADA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L (\$2.544.400),** correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no pagadas entre los meses de marzo a octubre del año dos mil 2020, por valor cada una de ellas de (\$318.000)
- 2)** Dicho mandamiento se hace extensivo a las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación, así como los intereses de mora a que haya lugar.
- 3)** Por los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepción de pago. **Practíquese la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de Santa Bárbara.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena dar aviso a la Policía Nacional - Sección Registro, antes Departamento Administrativo de Seguridad DAS, informando el impedimento que en razón del presente proceso tiene el demandado para salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Así mismo, se oficiará a las centrales de riesgo a fin de que se realice el reporte respectivo.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ



Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc34d66680b42a8c2b6fd6d87d2cd3b07923ed8fc5e3f70f976303
0b93e32d03**

Documento generado en 23/11/2020 05:25:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**